

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

y librería Gerónimo



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....

Fuera de la capital..

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 50
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Cataluña.—Segun manifiesta el General encargado del mando, el General Weyler llegó el dia 15 á Gironella y seguía á Berga. Las facciones que atacaban á dicha plaza se retiraron hácia Solsona en cuanto tuvieron noticia de este movimiento. El General en Jefe pernoctó ayer en Sabadell en vista de la retirada del enemigo.

Valencia.—El General Despujol desde Cantavieja con fecha 15 manifiesta que la vanguardia de su division al entrar en Villalaengo causó al enemigo dos muertos, que resultaron ser el Vicepresidente de la Diputacion carlista de Aragon y un empleado dependiente suyo.

Fueron cogidas en el pueblo algunas armas y efectos, y ocupados documentos de importancia. Durante la marcha verificada el dia 14 por dicha division y por medio de un rodeo para enganar al enemigo acerca de su verdadero propósito, causó algunas bajas en uno de sus puestos avanzados, interceptando los pliegos dirigidos á Gamundi y Vallés, que ocupaban á Fortanete y Mosqueruela, por el titulado General en Jefe Lizárraga desde Cantavieja, en los que encargaba la resistencia y mútua proteccion.

El General Despujol cayó sobre Cantavieja á las nueve de la noche; y desistiendo Lizárraga á última hora de su propósito de resistir, salió huyendo hácia Mirambel con los batallones de Santés que tenía á sus órdenes, siendo tiroteada su retaguardia y cogiéndole dos prisioneros.

Se han destruido las puertas de la poblacion, los lienzos de muralla que aun existian, y las barricadas de piedra que el enemigo habia construido para defender las entradas.

En Cantavieja se ha dado libertad por dicho General á 140 mujeres y 250 hombres cogidos por Gamundi en los pueblos del bajo Aragon, como parientes más cercanos de Oficiales y solda-

dos de nuestro ejército. Las operaciones sobre Cantavieja se han llevado á cabo haciendo marchas penosísimas por hallarse la sierra enteramente cubierta de nieve y reinar un temporal deshecho.

El Capitan general del distrito da cuenta de la salida verificada el dia 11 por el Comandante militar de Mora de Ebro con 150 voluntarios que, en union de los de Tivisa, sorprendieron una partida carlista mandada por el cabecilla Cuto de Ribarroja, que estaba cobrando contribuciones en Ginestar.

Esta faccion resistió tenazmente con fuego de fusil y granadas de mano en la casa de Ayuntamiento, y la columna tuvo que desistir de su empeño y retirarse al saber la aproximacion de un refuerzo de 800 enemigos procedentes de Horta. Los voluntarios tuvieron tres muertos y tres heridos, y los carlistas igual número de aquellos y bastantes heridos.

El Gobernador militar de Morella, da parte de la salida verificada en la noche del 8 por una contraguerrilla y algunos voluntarios con objeto de sorprender en Chiva á dos compañías carlistas de las que bloquean dicha plaza. Como resultado de esta operacion se causaron al enemigo un muerto y siete prisioneros; por nuestra parte hubo un herido y seis contusos.

Castilla Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo manifiesta haber sido capturados por fuerza de guardia municipal, que salió de Gijon en la noche del 14, seis individuos de la partida Crosa, habiendo escapado este cabecilla; dejando en poder de la columna nueve armas, un caballo con montura y otros varios efectos.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Sixto Primo de Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Hisera, vecino de Madrid, se presentó en

la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Diciembre de 1874, designando ciento ocho pertenencias de la mina de plata denominada *La Recuperada*, sita en el paraje llamado La Campina, término municipal de Hiendelaencina, haciendo la designacion en la forma siguiente: se fijará el punto de partida en el mojon N. de la línea de la estremidad ó limite O. de la mina *Tempestad*; desde este punto con rumbo 22 grados se medirán 210 metros, fijándose la primera estaca, de la primera á la segunda estaca con rumbo 112 grados se medirán 1.000 metros; de segunda á tercera con rumbo 22 grados se medirán 100 metros; de tercera á cuarta con rumbo 112 grados se medirán 700 metros, de cuarta á quinta con rumbo 202 grados se medirán 500 metros; de quinta á sexta, con rumbo 292 grados se medirán 27 metros; de sexta á séptima, con rumbo 202 grados se medirán 100 metros; de séptima á octava, con rumbo 292 grados se medirán 300 metros; de octava á novena, con rumbo 203 grados se medirán 100 metros; de novena á décima, con rumbo 292 grados se medirán 1.500 metros; de décima á undécima, con rumbo 22 grados, se medirán 200 metros; de undécima á duodécima, con rumbo 112 grados se medirán 127 metros; de duodécima al punto de partida con rumbo 22 grados se medirán 190 metros, cerrando así el espacio que se pretende. En este mismo sitio existe la mina Enrique Tomas, cuya caducidad se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
Sixto Primo de Rivera.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Sixto Primo de Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan de Dios

Saez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Diciembre, designando ciento dos pertenencias de la mina de plata denominada *La Justicia*, sita en el paraje que llaman Las Mesas de los Majanos, término municipal de Hiendelaencina, verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en dicho paraje en el centro de una pequeña escavacion, desde la que con rumbo 23 grados se miden unos 605 metros al pozo de la *Bienvenida*; desde cuya estaca, con rumbo al N. se medirán 46 metros o los que haya hasta intestar con la mina *Dos Aguilas*, colocando la primera estaca; de primera á segunda al O. 110 metros; de segunda á tercera al S. 400 metros; de tercera á cuarta al E. 1.800 metros; de cuarta á quinta al N. 600 metros; de quinta á sexta al O. 150 metros; de sexta á séptima al Saliente 200 metros, y de séptima á primera al O. 190 metros, con lo cual queda cerrado el perimetro de las ciento dos pertenencias que solicita. En este mismo sitio existe la mina *La Constantia*, cuya caducidad se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
Sixto Primo de Rivera.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Sixto Primo de Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de escrito presentado por D. Joaquin Hysern, vecino de Madrid, pidiendo la caducidad de la mina nombrada *Enrique Tomas*, del término de Hiendelaencina, por no haber pedido su registrador ni la Sociedad *Bella Raquel*, á quien se dice pertenece la dispensa á que se refiere la orden del Gobierno de la República, fecha 23 de Diciembre de 1873; he acordado en otras cosas, conceder el plazo de

quince días para que por el Presidente de la mencionada Sociedad se exponga del todo del mismo lo que crea más conveniente a su desarrollo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1874
El Gobernador,
Sixto Primo de Rivera.

Num. 11.
Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Sixto Primo de Rivera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de escrito presentado con fecha de ayer por D. Juan de Dios Saez, vecino de Madrid, pidiendo la caducidad de la mina nombrada *La Constancia* del término de Hiedelaencia, por no haber pedido la Sociedad *Be la Raquel*, a quien se dice pertenece la indicada mina, la dispensa a que se refiere la orden del Gobierno de la República de 23 de Diciembre del año próximo pasado, he dispuesto entre otras cosas conceder el plazo de quince días, para que el Presidente de la ya mencionada Sociedad *Be la Raquel*, pueda dentro del mismo exponer en su favor lo que crea más conveniente.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1874.
El Gobernador,
Sixto Primo de Rivera.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Honrado por la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República con el cargo de Jefe de la Administracion económica de esta provincia, al anunciar

como lo hago por medio del *Boletín oficial* la toma de mi posesion, deberio es decir dos palabras que sintetizen el propósito que traigo, y el criterio en que he de inspirarme en el desempeño del referido cargo.

Resolver con criterio imparcial y desapasionado cuantos asuntos de carácter administrativo sean de mi competencia; hacer que ningún contribuyente pague ni un céntimo más, pero tampoco ni un céntimo menos que lo que por su capacidad contributiva deba pagar; promover, dentro de las condiciones de la ley, la mejora y acrecentamiento de los Impuestos de carácter eventual; cuidar de la puntual recaudacion de las contribuciones é Impuestos, prestando una especialísima atencion á los establecidos para gastos de guerra; prestar una atencion constante, y hacer que los Sres. Alcaldes y demás autoridades y corporaciones municipales cumplan respectivamente con los deberes que les impone su cargo, así en prestar su apoyo moral y material, absoluto, á los agentes ó encargados de la cobranza de las contribuciones, como en que remitan á la Administracion, dentro de los plazos que ésta señale, los repartimientos, matrículas, copias de presupuestos, certificaciones y los demás datos necesarios para la imposición, administración y cobranza de los tributos; amparar legítimos intereses dentro del órden económico administrativo, constituyéndome en autoridad protectora de todo el que se halle perjudicado; regularizar y hacer que marchen ordenada y convenientemente los servicios todos de la Administracion; por último, atender, hasta en sus menores detalles, las reclamaciones del público, que tiene derecho á que se le sirva, haciendo una administracion activa, justa, seria, honrada y protectora, tal es el propósito que me anima y el criterio en que he de inspirarme en el tiempo que esté al frente de la de esta provincia.

Sin debilidades que rebajan el principio de autoridad ni extralimitaciones que la desautorizan, atento solo al bien del servicio, he de hacer que se cumplan, y que se cumplan con rigor, las

prescripciones legales cuya ejecucion se me tiene encomendada. Que no se olviden los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, que la actual legislacion pone en mi mano medios mas que suficientes para hacerme obedecer; que los primeros no olviden tampoco la doble mision de que se hallan investidos, de la representacion viva del Municipio y de Agentes natos de la Administracion, cuyos intereses, que no son antagonicos, como con crasísima ignorancia se cree, han de procurar hermanar; y que contribuyan, como es su deber, á que sea una verdad el precepto constitucional de que concurráramos todos á levantar las cargas del Estado en la proporeion de nuestros haberes y fortunas, no consintiendo que en sus Distritos se cometan ocultaciones que, sobre tener una sancion penal determinada y establecer un principio de irritante desigualdad, viene á privar al Estado de recursos legales que necesita para levantar las cargas públicas y la de la guerra civil.

Con aplicacion á los abrumadores gastos que ésta ocasiona y á saldar déficits de anteriores presupuestos, la ley de 25 de Agosto de 1873 estableció, entre otros recursos, el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas en cobranza, así como la de las contribuciones ordinarias y plazos de bienes nacionales, se halla en lamentable atraso en esta provincia, con lo que al privar al Tesoro de legítimos rendimientos, le impide atender al pago de sagradas y urgentísimas atenciones. Excusado será que diga que tengo el inquebrantable propósito de impulsar la recaudacion, así del anticipo como de las contribuciones y bienes nacionales, hasta que se dé por concluida, venciendo cuantos obstáculos á este propósito se opongan, para lo cual cuento también con elementos bastante para conseguirlo. Los cupos de consumos, sal y cereales, cuya realizacion se ha dejado á la discrecion de los Ayuntamientos, es de necesidad que se ingresen en la Caja del Tesoro los correspondientes al primero y segundo trimestres, ya vencidos, de este año económico, para evitarme el sentimiento, que para mí lo

seria y muy grande, de proceder á su exaccion por los medios coercitivos que están establecidos. El impuesto llamado de *deudas* precisa que sea una verdad, y que tenga aplicacion en todas las transacciones en que se exige con sancion penal determinada y agentes especiales encargados de perseguir el fraude, los Sres. Alcaldes tienen el deber de ayudarles en su gestion, y de impedir por sí que se cometan defraudaciones.

Me prometo que los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales por deber, por patriotismo y por el bien del país, han de ayudarme en la mision que se me tiene encomendada, y espero que ni una sola vez he de verme precisado á emplear medidas extraordinarias para hacer cumplir el servicio, única y constante aspiracion de todos mis actos.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

SECCION DE INTERVENCION.

NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

Dispuesto por la Direccion del Tesoro público el pago de una mensualidad á las clases, que perciben sus haberes por esta provincia, los individuos que se hallan comprendidos en dichas clases, se presentarán en la Caja de esta dependencia y Subalternas de las partidas en que respectivamente tienen señalado su pago á percibir la correspondiente al mes de Julio de 1873, previstos de las oportunas féas de existencia de dicho mes y dentro del término de seis días, á contar desde el 20 del actual; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, serán retiradas las respectivas nóminas para su formalizacion.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, José Palacios.

RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de Bienes nacionales en fin de Octubre último.

Número DE ORDEN.	NOMBRES DE LOS DEUDORES.	VECINDAD.	LIBRO Y FOLIO de la cuenta.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.			OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	
1	D. Baldomero Fraile.	Pastrana.	13	152 Urbana.	Clero anteri.	29	Octubre.	1874.	
2	El mismo.	Idem.	153	"	"	"	"	"	Debe el 18.
						Total.			127 64
3	D. Juan Ruiz Fuente.	Valladolid.	4.	179 Rústica.	Clero poster.	7	"	"	Id. el 18.º 9.º 10.º y 11.º
4	Primitivo Pareja.	Brihuega.	"	204	"	16	"	"	Id. el 11.º
5	Nicasio Ruiz.	Guadalajara.	"	208	"	20	"	"	Id. el 8.º y 11.º
6	Cándido Domingo.	Arbeteta.	"	212	"	2	"	"	"
7	Pablo Sanchez.	Valdeavellano.	"	213	"	22	"	"	"
8	Victoriano Contera.	Cañizar.	"	221	"	24	"	"	"
9	Leon Peñuelas.	Idem.	"	227	"	26	"	"	"
10	Antonio Garcia.	Torija.	"	245	"	27	"	"	"
11	Fabian Lopez.	Atanzon.	"	250	"	28	"	"	Id. el 9.º 10.º y 11.º
12	Vicento Prieto.	Rebollosa de Hita.	"	257	"	29	"	"	Id. el 10.º y 11.º
13	Joaquin Romero.	Albares.	"	263	"	31	"	"	"
14	Roque Sanchez.	Tordesilos.	7.	428	"	10	"	"	"
15	Ramon de la Fuente.	Madrid.	"	429	"	11	"	"	Id. el 5.º al 10.º
16	Andrés Ortega y compañeros.	Miedes.	"	434	"	11	"	"	"
17	El mismo.	Idem.	"	435	"	"	"	"	"
18	D. Roman Morencos.	Checa.	8.	161	"	14	"	"	"
19	El mismo.	Idem.	"	162	"	"	"	"	Id. el 15.º
20	D. Juan Diaz Usanos.	Somolinos.	"	203	"	22	"	"	Id. el 8.º 9.º y 10.º
21	Juan Jose Angel.	Sigüenza.	"	241	"	27	"	"	"
22	José Concha.	Parades.	"	253	"	29	"	"	"
23	Benigno Rodríguez.	Sigüenza.	"	13 Urbana.	"	3	"	"	Id. el 8.º 9.º y 10.º
24	Victoriano Garay.	Atienza.	"	14	"	7	"	"	Id. el 10.º
25	Antonio Gonzalo.	Sigüenza.	"	28	"	19	"	"	"
26	Mariano Merino.	Valdeleubo.	11	172 Rústica.	"	8	"	"	Id. el 7.º al 10.º
27	Aniceto Botija.	Idem.	"	185	"	5	"	"	"
28	Basilio Monge.	Membrillera.	"	197	"	9	"	"	"
29	Santiago Andrés.	Idem.	"	213	"	12	"	"	Id. el 7.º 8.º y 9.º
30	Patricio Colás.	Aguilár de Anguita.	"	221	"	12	"	"	Id. el 6.º 7.º 8.º y 9.º
31	Ruperto Gismera.	Miedes.	"	224	"	12	"	"	"
32	Juan Francisco Catalina.	Idem.	"	230	"	16	"	"	"

33	Francisco del Rio	232
34	Manuel Garcia	246
35	Santiago Almor	253
36	J. Aquino Parra	259
37	Manuel Ramirez	277
38	Manuel Roman	280
39	Claudio Roman	281
40	Francisco Sanz	282
41	Julian Diaz	283
42	Claudio Roman	284
43	Sotero Diez	285
44	Pedro Torrubiano	286
45	Julian Diez	287
46	Juan Mangas	288
47	Gregorio Herranz	289
48	Braulio Torrubiano	290
49	Jos. Muñoz	291
50	Benito Garcia	292
51	Andrés Sanz	293
52	Mariano Sanz	294
53	Francisco Sanz	295
54	Marcelino Moranchel	296
55	Segundo Mejino	297
56	Juan Moranchel	298
57	Victoriano Garav	299
58	Florentino Alambillaga	300
59	Faustino Ortega	301
60	Mariano Yague	302
61	Segundo Mejino	303
62	Juan Beltran Andres	304
63	Felipe Galán	305

La de Cortes, con el de 215	232
La de Cortes, con el de 215	246
La de Cortes, con el de 215	253
La de Cortes, con el de 215	259
La de Cortes, con el de 215	277
La de Cortes, con el de 215	280
La de Cortes, con el de 215	281
La de Cortes, con el de 215	282
La de Cortes, con el de 215	283
La de Cortes, con el de 215	284
La de Cortes, con el de 215	285
La de Cortes, con el de 215	286
La de Cortes, con el de 215	287
La de Cortes, con el de 215	288
La de Cortes, con el de 215	289
La de Cortes, con el de 215	290
La de Cortes, con el de 215	291
La de Cortes, con el de 215	292
La de Cortes, con el de 215	293
La de Cortes, con el de 215	294
La de Cortes, con el de 215	295
La de Cortes, con el de 215	296
La de Cortes, con el de 215	297
La de Cortes, con el de 215	298
La de Cortes, con el de 215	299
La de Cortes, con el de 215	300
La de Cortes, con el de 215	301
La de Cortes, con el de 215	302
La de Cortes, con el de 215	303
La de Cortes, con el de 215	304
La de Cortes, con el de 215	305

SECCION CUARTA.
Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.
D. José Benito Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lúcio Villalva (a) Moreno, se ignora el apellido materno, natural y domiciliado en Masegoso, soltero, hijo de Remigio y de Maria, de oficio pastor, y de edad de 22 años, y á Pedro Marlasca Cuadrado, hijo de Gabriel y de Rosa, natural de Barriopedro, que residia últimamente en dicho Masegoso, de criado de Angel Barriopedro, soltero, de edad de 20 años, para que dentro del término de quince dias se presenten en este Juzgado á ampliar en su declaracion de inquirir en la causa que por hurto se les sigue, pues transcurrido dicho término sin verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás funcionarios que componen la policia judicial para que se sirvan practicar las diligencias convenientes con objeto de procurar la captura de los indicados sujetos y remitirlos á disposicion de este Juzgado.
Dado en Brihuega á 15 de Diciembre de 1874.—José Benito Rodriguez.—Por mandado de su Señoría.—Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO MUNICIPAL de Cogolludo.
D. Mariano Alejandro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cogolludo é interino del Juzgado municipal de la misma.
Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en dicha villa, á instancia de D. José de Frias Sopena, vecino de la misma, contra Felipe Garcia, domiciliado en Cerezo y residente en la actualidad en Málaga de Fresno, sobre pago de 112 pesetas y 50 céntimos, se ha dictado en rebeldia la siguiente
Sentencia.—En Cogolludo á 5 de Diciembre de 1874.—El Sr. D. Manuel Sanchez, Juez municipal suplente de esta villa, se ha enterado del precedente juicio verbal celebrado en rebeldia en la mañana de este dia, del que resulta:
Que D. José de Frias y Sopena, vecino de dicha villa, demanda á juicio verbal á Felipe Garcia, vecindado en Cerezo y residente en la actualidad en Málaga de Fresno, para que le pague 112 pesetas y 50 céntimos, que le debe procedentes de la venta de un macho mular.
Resulta que presentadas las papeletas duplicadas por el demandante con fecha 26 de Noviembre último, se remitieron al dia siguiente al Juzgado municipal de Málaga, en cuyo punto fue notificado en forma el demandado el dia 1.º del mes actual.
Resulta que llegado el dia señalado para la celebracion del juicio, y trascurrida con exceso la hora marcada no se presentó el demandado, por cuya razon se

celebró aquel en rebeldia á instancia del demandante.
Resulta que el demandante ha justificado con un documento legal serle en deber el demandado las 112 pesetas y 50 céntimos que le reclama.
Considerando que todo demandado que citado en forma legal deja de comparecer sin justificar causa justa que se lo imputa, viene á confesar ser deudor de la cantidad que se le reclama.
Fallo.
Que debo condenar y condeno en rebeldia á Felipe Garcia, domiciliado en Cerezo y residente en la actualidad en Málaga de Fresno, á pagar á D. José de Frias y Sopena, las 112 pesetas y 50 céntimos, que le es en deber, y en cuantos gastos y costas se hayan originado y originen hasta la terminacion de este juicio, cuyas cantidades se harán efectivas en término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que esta sentencia cause ejecutoria.
Notifiquese dicha sentencia al actor y en los Estrados de este Juzgado por la rebeldia del demandado, librandose las certificaciones necesarias para la correspondiente insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1181 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.
Así por esta su sentencia lo mandó y firma dicho Sr. suplente de Juez municipal, de todo lo cual yo el Secretario interino certifico.— Manuel Sanchez.—Mariano Alejandro, Secretario.
Notificacion al demandado.—En el mismo dia, mas y más expresadas ante

riormente, yo el Secretario he hecho saber á D. José de Frias y Sopena, la sentencia que antecede, que la enterado con copia, y lo firma de que certifico.—José de Frias Sopena.—Mariano Alejandro, Secretario.
Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el dicho Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, estando presentes los testigos que suscriben que tambien presenciaron la publicacion que de dicha sentencia hizo el Sr. Juez municipal estando celebrando audiencia pública, mediante la rebeldia del demandado, de todo lo cual certifico.—Calixto Yague.—Mariano Sopena.—Mariano Alejandro, Secretario.
Es copia literal de su original á que en caso necesario me remito.
Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Cogolludo á 10 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Diez Cotano.—Mariano Alejandro.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.
(Gaceta del 6 de Diciembre de 1874.)
MINISTERIO DE FOMENTO.
UNIVERSIDAD DE MADRID.
Secretaria general.—Primera enseñanza.
En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de Instruccion pública

blica de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.^a de la Real Orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveer por oposicion en el mes de Enero próximo las escuelas de niños y niñas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Priego, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Cañete y Olivares de Júcar, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niñas.

La de Badia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.^a de la orden de 1.^a de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Enero todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de las expresadas provincias tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta y Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.— El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y la Real orden de 10 de Agosto de 1858 restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de Niños.

Las de Guadalix y Guadarrama, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Las de Chamartin, Chozas de Canales y Valdeavero, con el de 625.

La de El B. alo, con el de 550.

La de Talamanca, con el de 500.

La de La Cabrera, con el de 450.

Las de Embid y Húmera, con el de 250 cada una.

Escuelas de niñas.

Las de Ajalvir, Lezoylea, Villanueva de la Cañada y plaza de auxiliar de la de Pinto, dotadas cada una con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La de Talamanca, con el de 333.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

Las plazas de Maestros auxiliares de las Escuelas de Herencia y Mansanarés, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las Escuelas de San Lorenzo, aldeas de Guadalmes, de Hoyo y de Ruidera, con el de 50.

Las de Valdemanco, aldeas de Fontanosas y Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 867'50.

Las de igual clase de la superior de Manzanares y elemental de Membrilla, con el de 365.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de aldeas de Enjambre, de Ventillas y las dos plazas de Auxiliares de La Solana, con 275.

Las de Aldeas de Gargantiel, Vavacerrada, Betamar, San Benito, Veredas, Velvis, Viñuelas y El Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La de Aguardo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Fontanarejo y Santa Cruz de los Cánamos, con el de 333'50.

La de Valdelemano, con el de 291'27.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de la de Malagon, con el de 245.

Las dos de igual clase de la de Almodovar del Campo, con el de 166'63 cada una.

La de id. de la de Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Villarejo de Fuentes, con el de 1.000.

Las de Uclés y Tebar, con el de 825 cada una.

Las de Bolliga, Hito, Herrecumbiar, Loranca del Campo, Peraleja, Alcázar del Rey, Cayada del Hoyo y Villalparado, con el de 625.

Las de Boniches, Caracenilla, Olmeda de la Cuesta, Rillo y Valdecollenas de Abajo, con el de 500.

La sustitucion temporal de la de Rivatejada, con el de 412'50 conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873 por hallarse el propietario prestando el servicio de las armas.

Las Escuelas de Poveda de la Obispalía, Tondos y Villar del Saz de Navalon, con el de 312'50.

Escuelas de niñas.

Las Pinarejo y Palomares del Campo, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

Las de Tragacete y Mazallureque, con el de 416'50.

La de Moncalvillo, con el de 375.

Las de Fuentes Claras y Castillo de Albarañez, con el de 250.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Torija, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Gajanejos, con el de 450.

La de Valfermoso de las Monjas, con el de 325.

La de Masegoso, con el de 280.

La de Pozo de Almoguera, con el de 265.

La de Castilnuevo, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Torresaviana, con el de 220.

La de Cortes, con el de 215.
La de Sobos, con el de 210.
La de Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.
La de Torrecuadrada de Valles, con el de 195.
La de Torronteras, con el de 190.
La de Valsalobre, con el de 188.
La de Navas de Jairaque, con el de 187'50.
Las de Extriégana y Rivarredonda, con el de 185.
La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.
Las de Armuña y Taragado, con el de 180.
Las de Barriopedro y Olmeda del Extremo, con el de 175.
La de Bebledarrea, con el de 172'50.
Las de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 170.
La de Tabladillo, con el de 168'75.
La de Santamera, con el de 166'50.
La de Valdeaveruelo, con el de 150.
La de Fraguas, con el de 146'25.
La de Cendejas del Padrastró, con el de 145.
La de Vado (El), con el de 228'75.
La de Cardenosa, con el de 127'50.
La de Tobes, con el de 123'75.
La de Cabezas, con el de 122'50.
Las de Mojares y Valdealmeñdras, con el de 88'75.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Fuente el Oimo de Fuentidueña, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
La de Chatan, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.
La de Matilla, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Mascarate, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
La de Cobisa, con el de 312'50.

Escuelas de niñas.

Las de Guadamur y Villasequilla, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas.
La de Cabezomesada, con el de 416 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañada de un certificado de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascen-

so, siempre que cuenten tres años por la ménos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutau; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfruten. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta y Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Diciembre de 1874.— El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Adicion al edicto de oposicion de este Rectorado, fecha 4 del actual, inserto en la Gaceta del 8, correspondiente á las que se han de celebrar en el mes de Enero próximo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Zorita de los Canes, fundada y sostenida por el ilustrísimo Sr. Conde de San Rafael, dotada con el haber diario de 2 pesetas 50 céntimos, pagadero por mensualidades vencidas, y el disfrute de casa, percibiendo además el Maestro 77 pesetas con destino al material de la Escuela, y teniendo la obligacion, además de las acajas á su cargo, de dar la educacion en distintas horas á las niñas pobres que residan en dicha localidad, como asimismo á los niños y niñas tambien pobres de los pueblos de Almonacid de Zorita y Yebra.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta y Boletín oficial*, para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en la expresada oposicion. Madrid 12 de Diciembre de 1874.— El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Cabezas y agregado.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de los pastos de las Dehesas de estos Propios, en el remate celebrado el dia 8 del actual, tendrá lugar el segundo remate el dia 30 del corriente á las doce de su mañana bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en el primero.

Las Cabezas 10 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Ramon Benitez.

PARTEN OFICIAL.

ANUNCIOS.

En casa de Nicolás Cuesta, en Guadalajara, se facilita papel para pagar el Empréstito, con un beneficio para el contribuyente de un 45 por 100.

Además del 45 por 100, la liquidacion es de mi cuenta, hasta dar el recibo á cada contribuyente de la cuota que le corresponde.

Mas beneficio para el contribuyente. Pueden poner el dinero al recoger sus recibos: los del partido de Molina, Atienza y Sigüenza, en dichas cabezas de partido, en la persona que se les dará al remitir la nota.